ANÁLISIS DEL SECTOR
SI-013-2026

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP II, se hace el siguiente análisis del sector:

OBJETO DEL CONTRATO:

"COMPRA DE INSUMOS Y EQUIPOS PARA CONTROL VECTORIAL"

DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Los principios de transparencia[1] , economía[2], planeación[3], precaución[4] y buena fe[5] aplicables a la contratación estatal, y en particular a los contratos y convenios interadministrativos, imponen una serie de deberes a las entidades estatales que deseen vincularse con otras de la misma naturaleza pública, relacionadas con: (i) el conocimiento acerca de la idoneidad, experiencia, capacidad institucional y antecedentes de la conducta contractual de la otra entidad pública contratante; (ii) identificación de los riesgos que puedan amenazar su ejecución y la concepción de instrumentos para impedir su realización o la mitigación de sus efectos en caso de materializarse y (iii) de actuar con alto grado de prudencia con el fin de prevenir conductas de incumplimiento.

[1] El principio de transparencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993, art. 2 Ley 1150 de 2007) es de imperativa aplicación en los contratos y convenios interadministrativos celebrados por las entidades estatales, pues si bien a través de estos negocios jurídicos -en los que se compromete su gestión y los recursos del patrimonio público para facilitar el cumplimiento de las funciones a ellas asignadas- se flexibiliza el régimen jurídico contractual en algunos aspectos -por ejemplo, la modalidad de selección o la exigencia de garantías, entre otros-, su celebración y ejecución, además de ser imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier motivo de carácter subjetivo (político, económico o familiar, etc.), es decir, objetiva, debe hacerse en forma visible, diáfana, clara, motivada, pública, abierta y accesible a los interesados y a la comunidad, quienes así pueden controvertirla y ejercer un control de esta forma de contratación..

[2] En cumplimiento del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993), y también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si con antelación al inicio del proceso de selección del contratista no han analizado la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtenido las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25), o no han elaborado los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25).

[3] El principio constitucional de planificación y el deber de planeación contractual que surge del mismo, implica la necesidad de una política y conducta Estatal anticipadora y preventiva, con la cual se evite la producción de un daño con ocasión de posibles comportamientos que puedan generar incumplimientos por las entidades estatales involucradas en general en los contratos, incluyendo los contratos y convenios interadministrativos (arts. 1, 2, 90, 334, 339, 341 y 365 C.P., 25, 26 y 50 y ss. Ley 80 de 1993).

[4] El deber contractual de planeación permite desplegar una conducta preventiva frente a circunstancias concretas de riesgo y, por ende, aplicar el principio de precaución en la contratación estatal, de acuerdo con el cual las autoridades tienen el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta de riesgo, con prudencia y con la adopción de las medidas efectivas que eviten su concreción y la generación de daños y perjuicios con grave afectación del interés general y la satisfacción de las necesidades públicas.

[5] Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural (artículos 1603 C.C. y 871 C.Co.). En el ámbito de la contratación estatal la buena fe, principio general del derecho elevado a canon constitucional en el artículo 83 C.P., se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido..

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En concreto, los citados principios implican que en los estudios previos que sustentan la contratación, la entidad estatal contratante cuente con toda la información disponible sobre la entidad contratista -según el evento-, para lo cual podrá requerirla si fuere el caso de la otra entidad con la que celebrará el negocio jurídico, de manera que sea dicho conocimiento el que sustente objetivamente la conveniencia de contratar o no con otra entidad estatal en su carácter de contratista

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[6], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[7], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[8]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1° del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[9]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> "[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."[10]

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena

6 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

7 El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2° del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1° del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

8 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

9 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

10 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[11]

1. **PERSPECTIVA LEGAL.**

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores se infiere de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, según los cuales, para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

EL MUNICIPIO requiere apoyar el desarrollo de los programas de atención de la salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad para garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, conforme al artículo 49 de la Constitución Política; postulado que está acorde con el artículo 13 ídem, al señalar: " El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta"; y así mismo, de acuerdo a las competencias asignadas en el artículo 12, de la ley 10 de 1990; y en el artículo 44 de la ley 715 de 2001, correspondiéndole a los municipios en su jurisdicción apoyar el desarrollo de los programas de salud.

Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 5° establece que "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el

[11] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:" b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; (...) d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; (...) f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;(...)".

En atención de lo anterior y en desarrollo de las competencias consagradas en la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 691 de 2001, Ley 1122 de 2007 y la Ley 1151 de 2007, el Ministerio de la Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene la función de proveer de manera integral, las acciones de salud individuales y colectivas con la participación responsable de todos los sectores de la sociedad, que mejoren las condiciones de salud de la población; correspondiendo a las entidades territoriales de salud, adoptar e implementar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias del Plan Nacional de Salud Pública.

Las competencias territoriales en salud pública están definidas en la Ley 1122 de 2007, el cual en su artículo 32º establece que: "*La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad*

En materia de Salud Ambiental, es necesario señalar que la ley 715 de 2001, título III, capítulo I, desde numeral 44.3.3.2 asignan las siguientes obligaciones a los entes territoriales del orden Municipal:

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.
44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.

La Resolución 2367 de 2023 modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", determina los nuevos ordenadores y ejes estratégicos ajustados a las necesidades identificadas en materia de salud pública, sostenibilidad financiera del sector, valoración e incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana para los subsiguientes diez (10) años. No pudiéndose pretermitir que el Plan Territorial de Salud será el instrumento de planeación clave para la operativización del PDSP como política nacional de salud pública en los territorios, al definir la hoja de ruta para el desarrollo y fortalecimiento de la gestión de la política con el objeto de solventar las necesidades de salud de las poblaciones y dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de salud.

El "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", previsto en la Resolución 2367 de 2023 propone una visión que orienta una hoja de ruta cimentada en los fines de la salud pública para el próximo decenio, así:

(i) Garantizar del derecho fundamental a la salud mediante la acción intersectorial y de la sociedad en su conjunto para la generación de impactos positivos en los determinantes sociales de la salud.
(ii) Mejorar las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de las personas, familias y comunidades que habitan en el territorio colombiano mediante la reducción de desigualdades sociales en salud entre grupos socialmente constituidos.
(iii) Reducir la mortalidad evitable y su impacto en los años de vida perdidos, así como la morbilidad y discapacidad evitables y su impacto en los años de vida saludables.
(iv) Garantizar el goce efectivo de un ambiente sano y a la mejora de la salud ambiental mediante la acción intersectorial para la protección de los ecosistemas y la generación de territorios, entornos y comunidades saludables, resilientes y sostenibles.
(v) Implementar el abordaje del sistema propio de salud de los pueblos reconociendo las dinámicas del territorio y las condiciones socioculturales que contribuyan a la toma de decisiones en salud.

De otra lado, hay que señalar que la hoja de ruta se enmarca en siete (7) ejes estratégicos, que buscan fortalecer la autoridad sanitaria de la salud pública y con ello mejorar la gestión de la misma en los diferentes niveles del Estado, la gestión territorial integral de la salud pública a través una orientación estratégica para fortalecer la rectoría sanitaria y el desarrollo de un modelo de gestión territorial multinivel que coordine, oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores que participan del desarrollo sectorial e intersectorial para el logro de objetivos trazados para la salud pública del país. Estos siete (7) ejes estratégicos son:

(1) Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
(2) Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-d-diversidades, condiciones y situaciones
(3) Determinantes Sociales de la Salud;
(4) Atención Primaria en Salud;
(5) Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
(6) Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
(7) Personal de salud.

El anexo técnico de la Resolución 2367 de 2023 - "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", en el numeral 7, respecto de la "Responsabilidades de los actores del sector salud en el PDSP 2022-2031", determina que en el marco de la "Gestión Integral de la Salud Pública", previsto en el Capítulo 6, se busca establecer las responsabilidades de los distintos actores del sector salud frente al cumplimiento del Plan Decenal de Salud Pública, sin perjuicio de sus responsabilidades y competencias establecidas en otras normas. Dichas responsabilidades incluyen las relacionadas con los departamentos, distritos y municipios en sus distintas categorías. Con participación en diferentes niveles de gestión, se incluyen las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, como actores claves para la operación del SGSSS. Se precisa que todos los actores cumplen funciones en los distintos niveles macro, meso y micro de la gestión de la salud pública territorial con diferentes grados de coordinación y articulación que deben ser tenidos en cuenta tal como se señaló en el capítulo anterior.

Debe anotarse que los tres (3) niveles - macro, meso y micro - de gestión constituyen el Sistema de Gestión Integral para la Salud Pública Territorial, que en su globalidad apunta a la reducción de la carga de enfermedad

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

y de las desigualdades en salud en la vía de alcanzar mayores niveles de equidad, lograr el derecho a la salud y un ambiente saludable y garantizar las condiciones de vida y salud, así como de atención integral necesarias para el cumplimiento de las finalidades del PDSP 2022- 2031

Es así, como en la página 198, se enseña que en marco del PDSP 2022-2031 a los municipios categorías E, 1, 2, y 3 les corresponde asumir las 39 responsabilidades, sin perjuicio de las competencias asignadas en otras normas legales.

Para el efecto, el sector salud lidera la política de Municipio Saludable que tiene un amplio alcance, ya que abarca gran parte de todos los posibles factores que operan en un contexto determinado por: la naturaleza, el territorio, su historia, la población, su organización, su gobierno, su cultura, las instituciones, sus decisiones y sus compromisos; se inspira además en los principios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y se enmarca en la estrategia global de salud para todos, con el objetivo de que las personas tengan un nivel de salud que le permita trabajar productivamente y participar activamente en la vida social de la comunidad.

La Unidad de Salud Ambiental desarrolla sus acciones atendiendo a los puntos establecidos en la resolución 2367 del 2023 en el Capítulo 3. Diagnóstico Situacional de Condiciones de Salud, numeral **3.4** Determinantes sociales de la salud, **3.4.5** Calidad del agua, **3.4.6** Seguridad alimentaria y nutricional, **3.4.6.2** Inocuidad de los alimentos: Enfermedades Trasmitidas por Alimentos — ETA, **3.4.14** Condiciones ambientales, **3.4.14.1** Calidad del aire, **3.5.4** Enfermedades transmisibles – Zoonosis, **3.5.41** Dengue, **3.5.4.2** Malaria.

En cuanto a las Injusticias socio-ambientales y cambio climático mencionadas en la página **121**, En otros escenarios, la deficiencia en condiciones de vida y en saneamiento básico en contextos rurales, en particular rural disperso, y en contextos urbanos, como espacios barriales informales o sin titularidad de predios, produce brechas en la disponibilidad y calidad del agua potable para consumo humano. Sobre el particular, se ha encontrado que los departamentos con municipios que tienen altos niveles de necesidades básicas insatisfechas o mayores índices de pobreza monetaria y niveles de IRCA superiores a 5 reportan enfermedades transmitidas por alimentos, hepatitis viral tipo A, fiebre tifoidea/paratifoidea, (Instituto Nacional en Salud, & SIVICAP, 2015) enfermedad diarreica, aguda, infección respiratoria, infecciones en piel, dengue y tuberculosis (Instituto Nacional de Salud, & Observatorio Nacional de Salud - Instituto Nacional de Salud, 2019).

El cambio climático y la variabilidad (variable de fenómeno del Niño-Oscilación Sur), que se acompaña de aumento de la temperatura ha sido relacionado con aumento en los casos de dengue y malaria, leishmaniasis en algunos departamentos, y el bajo peso al nacer en la región Andina (Instituto Nacional de Salud, & Observatorio Nacional de Salud – Instituto Nacional de Salud, 2019). La variabilidad climática puede producir pérdida de terrenos y cultivos, contaminación de fuentes hídricas y afectaciones del uso del suelo generando inseguridad alimentaria.

En el Capítulo 5. Marco estratégico del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, numeral **5.4** Ejes estratégicos, se describen como los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública que permiten la incorporación y el desarrollo de los diferentes enfoques, y establecen su operación a través de las estrategias para el cumplimiento de las metas definidas. A continuación, se describe el Eje 3. Determinantes Sociales de la Salud, que indica en su ítem **4** Integración del cuidado del ambiente y la salud en el marco de la adaptación al cambio climático, las siguientes estrategias:

a. Caracterización de modos, condiciones de vida, trabajo y salud en contextos de minería ilegal y otros procesos productivos ilegales establecer las medidas institucionales y socioculturales de cuidado respecto al factor negativo de que dañan y contaminan fuentes hídricas, suelos y subsuelos, cultivos de pan coger y genera impacto negativo sobre la salud de las poblaciones, pueblos y comunidades.
b. Gestión de los mecanismos para adoptar soluciones alternativas de cuidado integral en saneamiento básico, agua potable, calidad del aire, la tenencia responsable de animales de compañía y de producción, impulsar la transición energética justa, la gestión racional de productos químicas, la movilidad segura, saludable y sostenible y economías sociales y populares de cuidado comunitario en salud teniendo en cuenta los factores socioculturales del territorio.
c. Gestionar los mecanismos técnicos, políticos y administrativos para el desarrollo de estrategias Gestión del acceso a saneamiento básico y agua apta para consumo humano a través de procesos intersectoriales.
d. Gestión de los mecanismos técnicos, políticos y administrativos para dar alcance e incidencia de manera positiva en la transformación de condiciones de vida, movilidad, trabajo y vivienda para disminuir la producción de gases ambientales y materiales particulados.
e. Gestión de los mecanismos técnicos, políticos y administrativos para el desarrollo de estrategias entornos saludables integrales en contextos rurales, urbanos y periurbanos.
f. Caracterización y gestión del estado actual de los procesos propios del sector salud que producen afectaciones socioambientales que amplifican los efectos de la variabilidad y el cambio climático.
g. Fortalecimiento de la infraestructura, adaptación cultural y la incorporación de nuevas tecnologías y energías alternativas y el cambio de procesos del sector salud que generan impacto negativo socioambiental y amplifican los efectos del cambio climático por medio de estrategias de adaptación, considerando practicas propias de los pueblos y comunidades étnicas para el cuidado y preservación del ambiente.

Algunas de las responsabilidades que le corresponden al municipio de Manizales, están numeradas en el Capítulo 7. Responsabilidades de los Actores del Sector Salud, prevista en la Resolución 2367 de 2023 - PDSP 2022-2031, precisando, en concordancia con las competencias establecidas en las normas legales, corresponde a los municipios asumir las responsabilidades asignadas frente al PDSP 2022-2031, entre ellas, la prevista en los numerales: (8.) Fortalecer la capacidad de la autoridad sanitaria territorial, y contar con talento humano idóneo, suficiente y permanente, para la gestión en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Salud; (24.) En el marco de sus competencias participar en la operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Instituto Nacional de Salud; y, (31.) Fortalecer la capacidad de la autoridad sanitaria territorial y contar con talento humano idóneo, suficiente y permanente para la gestión en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del PTS y el Plan Decenal' de Salud Pública 2022-2031.

Dado lo anterior, de acuerdo con el **artículo 9**: "Procesos transversales de la Gestión en Salud Pública. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal liderarán la implementación de la gestión en salud pública en el ámbito de su jurisdicción", **artículo 12**: "Implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. Las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, o las entidades que hagan sus veces, implementarán el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas" y **artículo 20**: "Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Son gastos de la Subcuenta de Salud Pública

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Colectiva", la implementación se centra en asegurar capacidad técnica y operativa para ETV y zoonosis (talento humano entrenado, equipos, mantenimiento y calibración, manejo seguro de plaguicidas e insumos, residuos y registros), para vigilancia integrada de vectores, reservorios y factores ambientales e integración en la matriz del PIC.

En virtud a la Resolución No 1597 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud—APS", la cual entró en vigencia a partir el 30 de julio de 2025 y deroga las Resoluciones 518 de 2015 y 295 de 2023, con excepción del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 4 de la Resolución 295 de 2023, el cual continuará vigente hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente a los Decretos Ley 968 de 2024 y 480 de 2025, en lo relacionado con las materias previstas en este acto administrativo.

El municipio de Manizales ha sido clasificado por el Ministerio de Salud y Protección Social como territorio de muy alto riesgo para la transmisión de fiebre amarilla, debido a factores geográficos, climáticos y poblacionales que favorecen la presencia y proliferación del vector Aedes aegypti, transmisor no solo de esta enfermedad, sino también de otras arbovirosis como dengue, chikunguña y zika. Esta categorización implica la necesidad de implementar medidas preventivas, operativas y educativas intensivas, tal como lo establece el Plan Nacional de Respuesta ante Brotes de Fiebre Amarilla y los lineamientos técnicos emitidos por Min Salud para municipios priorizados.

En este contexto, el municipio debe activar y fortalecer su Plan de Contingencia Municipal, con el fin de prevenir brotes y mitigar los impactos en la salud pública. Las acciones contempladas incluyen vigilancia epidemiológica y entomológica, control químico y físico del vector, promoción de prácticas saludables en la comunidad, seguimiento a la vacunación contra fiebre amarilla y focalización de intervenciones en zonas de riesgo. Estas actividades requieren de una capacidad operativa suficiente, constante y territorialmente articulada, que permita una cobertura eficaz y oportuna, especialmente en barrios y sectores con mayor vulnerabilidad.

Dado que la fiebre amarilla no se transmite de persona a persona, el único mecanismo efectivo para cortar la cadena de transmisión es el control del mosquito vector. La implementación de acciones de control vectorial tiene un impacto directo en la reducción del riesgo de brotes epidémicos, especialmente en contextos donde la vacunación masiva aún no ha alcanzado cobertura suficiente o no es posible de inmediato.

La adquisición de estos insumos está sustentada en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los lineamientos nacionales de vigilancia y control de enfermedades transmitidas por vectores, que establecen como prioridad el control vectorial durante brotes de fiebre amarilla.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES:

OBJETO: El proceso de selección contractual tiene por objeto, "**COMPRA DE INSUMOS Y EQUIPOS PARA CONTROL VECTORIAL**"

El objeto del contrato a suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Manizales, para la presente vigencia, de acuerdo al Sistema de Clasificación **UNSPSC**:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	VALOR	DEPENDENCIA
23152206	Protección de barrera	$269.851.700	Secretaría de Salud Pública
10191509	Insecticidas	$20.150.000	Secretaría de Salud Pública
10191700	Dispositivos para control de plagas	$33.040.000	Secretaría de Salud Pública
TOTAL		$323.041.700	

3. **TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR**: Selección abreviada de menor cuantía
4. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Manizales.
5. **PERPECTIVA COMERCIAL.**

Teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por las empresas: **INVERSIONES COSTA DEL ESTE, DISTRIBUCION Y SERVICIOS SAS Y FITOGRANOS,** se evidencia que de acuerdo al análisis del mercado de los insumos objeto del presente proceso de contratación se tiene un valor promedio de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. ($337.758.190),** sin embargo de acuerdo a la apropiación presupuestal asignada por el Municipio de Manizales para el presente proceso de contratación y a los valores unitarios promedio propuestos en las cotizaciones; el mismo será ejecutado en la modalidad de **MONTO AGOTABLE** hasta agotar el presupuesto oficial por un valor de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA PESOS M/C ($323.050.000),** los cuales incluyen todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones a tener en cuenta por el proponente, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Para el efecto se relaciona en la siguiente tabla el análisis realizado de las cotizaciones allegadas en virtud a la solicitud realizada, lo cual se condensa de la siguiente manera:

1. DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS SAS

Producto	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario ($)	IVA	Precio total ($)
Dimilin	Regulador de crecimiento de insectos. Diflubenzurón 2%. Tableta dispersable.	Kilogramo	4	$1.050.000	Este producto no genera IVA	$4.200.000
VectoBac WDG	Larvicida biológico. Bacillus thuringiensis var. israelensis (Bti).	Frasco x 500 gr.	3	$750.000	Este producto no genera IVA	$2.250.000

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Malathion	Insecticida espacial organofosforado. Malathion 96,5%. Ultra Bajo Volumen (ULV).	Tambor x 60 litros	1	$11.000.000	Este producto no genera IVA	$11.000.000
Pirilan 50	Insecticida espacial organofosforado. Pirimifos Metil 50%. Emulsión Concnetrada (EC).	Frasco x litro	3	$520.000	Este producto no genera IVA	$1.560.000
Toldillo Impregnado	Toldillo impregnado con Alfacipermetrina.	Unidad para cama doble	2953	$99.000	Este producto no genera IVA	$292.347.000
Repelente	Repelente con ingrediente activo DEET.	Frasco x 150 ml	50	$47.000	Este producto no genera IVA	$2.350.000
Toldillo	Toldillo sin impregnar, para cama.	Unidad	98	$39.000	19%	$4.548.180
Máquina de Compresión Manual	Máquina para aplicaciones residuales. Material: Polietileno. Marca: Goizper.	Unidad	1	$4.300.000	19%	$5.117.000
Máquina a Motor de Espalda	Motomochila para aplicaciones espaciales. Capacidad: 6 lt. Marca: Guarany.	Unidad	1	$14.400.000	5%	$15.120.000
Máquina Termonebulizadora	Máquina termonebulizadora para aplicaciones térmicas espaciales. Marca: Longray.	Unidad	1	$11.750.000	19%	$13.982.500
TOTAL						**$352.474.680**

3. FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA

Producto	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario ($)	IVA	Precio total ($)
Dimilin TB2	Regulador de Crecimiento con ingrediente activo Diflubenzurón al 2% en tabletas dispersables efervescentes.	4 kilogramos	4	$990.000*	Producto excluido de IVA	$3.960.000
VectoBac WDG	Larvicida biológico: Bacillus thuringiensis variedad israelensis (Bti) cepa h-14.	Frasco por 500 gramos	3	$690.000*	Producto excluido de IVA	$2.070.000
Malathion 96,5% ULV	Insecticida organofosforado con Malathion al 96,5%,	Caneca por 60 litros	1	$10.500.000*	Producto excluido de IVA	$10.500.000

	formulación de Ultra Bajo Volumen lista para usar.					
Pirilan 50EC	Insecticida organofosforado con Pirimifos Metil al 50%, formulación Emulsión Concentrada.	Frasco por un (1) litro	3	$490.000*	Producto excluido de IVA	$1.470.000
Toldillo impregnado con Insecticida (Toldillo Plaguisan)	Toldillo impregnado con insecticida piretroide Alfacipermetrina en fibras de poliéster.	Unidad para cama doble	2.953	$90.000*	Producto excluido de IVA	$265.770.000
Toldillo sin impregnar	Toldillo en fibra de poliéster sin impregnar como barrera física para la prevención contra vectores de enfermedades.	Unidad para cama doble	98	$35.000 + IVA (19%)	IVA incluido	$4.081.700
Bacterion Selvatic – Repelente de insectos	Repelente de insectos con ingrediente activo DEET, frasco en spray de 150 ml.	Frasco de 150 ml	50	$43.000*	Producto excluido de IVA	$2.150.000
Máquina de compresión manual IK VC	Equipo pulverizador IK 12 VC Súper para control de vectores; incluye regulador de presión y boquillas.	Unidad	1	$4.000.000 + IVA (19%)	IVA incluido	$4.760.000
Motomochila Guarany 6L ULV	Máquina de fumigación con motor a espalda para aplicación de productos de control de insectos vectores.	Unidad	1	$13.900.000 + IVA (5%)	IVA incluido	$14.595.000
Termonebulizador TS35	Termonebulizador compacto para aplicaciones espaciales, referencia TS 35A (E).	Unidad	1	$11.500.000 + IVA (19%)	IVA incluido	$13.685.000
VALOR TOTAL						$323.041.700

Las cotizaciones se deberán publicar en el SECOP II con el fin de que los oferentes presenten el valor de sus propuestas con base en los precios del mercado y éstas puedan ser tenidas en cuenta para determinar si una oferta cuenta con precios artificialmente bajos y solicitar las aclaraciones respectivas.

Además, en el valor de la propuesta se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como la garantía exigible, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que, en todo caso, el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede concluirse que, según el presupuesto actual y el valor promedio de los precios ofertados entre las cotizaciones presentadas, para el presente proceso de contratación la secretaria de Salud Pública tiene un por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (337.758.190).**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Con respecto a la capacidad financiera de la secretaria de Salud Pública cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual.

Al igual que en las contrataciones que se adelantan en este ente territorial, para fijar el valor del contrato, se tuvieron en cuenta, las actividades y responsabilidades del contratista, lo mismo que los costos administrativos para la legalización del contrato tales como garantías y demás impuestos generados.

Para la realización del objeto planteado se requiere la contratación de una entidad idónea cuyo objeto social sea consecuente con las actividades a desarrollar, contando con experiencia demostrable en el desarrollo de actividades relacionadas con la venta de insumos para las actividades de inspección, vigilancia y control de salud ambiental, que le permita cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

Cabe agregar que el valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar la cantidad de insumos por el valor unitario señalado por el contratista en su propuesta.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para adelantar el proceso de selección, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUENTA CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	1903027	40-2-3-83-1-201-49-03	IVC Eventos Sanitarios SGP R.B P.I.C – Eje 5	$323.050.000	114	402114	Secretaria de Salud

7. PERSPECTIVA FINANCIERA.

Al igual que en las contrataciones que se adelantan en este ente territorial, para fijar el valor del contrato, se tuvieron en cuenta, las actividades y responsabilidades del contratista, lo mismo que los costos administrativos para la legalización del contrato tales como garantías y demás impuestos generados.

Como requisito habilitante, el Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Indicador		Índice requerido
Índice de liquidez.		Mayor o igual a 1.5
Índice de Endeudamiento		Menor o igual a 50%
Razón de Cobertura de Intereses		Mayor o igual a 1

ÍNDICE DE LIQUIDEZ Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para la evaluación de los requisitos habilitantes financieros, la entidad extraerá la información del certificado RUP, vigente y en firme para el año 2026 conforme a las prescripciones del Decreto 1082 de 2015.

La capacidad económica y financiera de los proponentes permitirá determinar si es habilitado o no para participar en el proceso y deberá cumplir lo requerido en los pliegos de condiciones definitivos, dichos indicadores se calculan en forma independiente por cada uno de los participantes, aclarando que si son Consorcios o Uniones Temporales la entidad calculará los indicadores de liquidez y endeudamiento de acuerdo a la participación de los proponentes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

El documento soporte de la información financiera de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa deberán presentarse en los términos señalados en los incisos anteriores, respecto de cada uno de los integrantes.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

La entidad cuando lo considere necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar o aclarar los datos reportados en los estados financieros requeridos.

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal, la entidad calculará los indicadores de capacidad organizacional de acuerdo con la participación de los proponentes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

Se advierte que en caso de los Consorcios o de Unión Temporal, cada uno de los integrantes debe cumplir con la Capacidad Jurídica y que son acumulables: la Capacidad Técnica, la Organizacional y la Administrativa.

8. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Para la realización del objeto **"COMPRA DE INSUMOS Y EQUIPOS PARA CONTROL VECTORIAL"** se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que posea la experiencia en el suministro de insecticidas y larvicidas, para ser aplicados en sectores estratégicos del municipio, y proveer toldillos impregnados con el propósito de reducir la densidad del vector transmisor de la fiebre amarilla y minimizar el riesgo de brote epidémico, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud Municipal.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional con base en la información contenida en el RUP de la siguiente manera.

Indicador.	Índice requerido
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 1.5
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 1

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO, Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Ley 1943 de 2018 en su artículo 78.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO, utilidad operacional dividida por el activo total, la cual determina la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre el activo, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

9. PERSPECTIVA TÉCNICA.

El municipio de Manizales ha sido clasificado por el Ministerio de Salud y Protección Social como territorio de muy alto riesgo para la transmisión de fiebre amarilla, debido a factores geográficos, climáticos y poblacionales que favorecen la presencia y proliferación del vector Aedes aegypti, transmisor no solo de esta enfermedad, sino también de otras arbovirosis como dengue, chikunguña y zika. Esta categorización implica la necesidad de implementar medidas preventivas, operativas y educativas intensivas, tal como lo establece el Plan Nacional de Respuesta ante Brotes de Fiebre Amarilla y los lineamientos técnicos emitidos por Min Salud para municipios priorizados.

En este contexto, el municipio debe activar y fortalecer su Plan de Contingencia Municipal, con el fin de prevenir brotes y mitigar los impactos en la salud pública. Las acciones contempladas incluyen vigilancia epidemiológica y entomológica, control químico y físico del vector, promoción de prácticas saludables en la comunidad, seguimiento a la vacunación contra fiebre amarilla y focalización de intervenciones en zonas de riesgo. Estas actividades requieren de una capacidad operativa suficiente, constante y territorialmente articulada, que permita una cobertura eficaz y oportuna, especialmente en barrios, sectores o áreas (urbana o rural), con mayor vulnerabilidad.

Dado que la fiebre amarilla no se transmite de persona a persona, el único mecanismo efectivo para cortar la cadena de transmisión es el control del mosquito vector. La implementación de acciones de control vectorial tiene un impacto directo en la reducción del riesgo de brotes epidémicos, especialmente en contextos donde la vacunación masiva aún no ha alcanzado cobertura suficiente o no es posible de inmediato.

La adquisición de estos insumos está sustentada en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los lineamientos nacionales de vigilancia y control de enfermedades transmitidas por vectores, que establecen como prioridad el control vectorial durante brotes de fiebre amarilla

10. ANÁLISIS DE RIESGO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

VER MATRIZ DE RIESGOS.

Con el fin de mitigar los riesgos presentados se realizará el pago una vez se certifique por parte del supervisor el cumplimiento del objeto contractual

Manizales, noviembre de 2026.

DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE
Secretario Local de Salud
Secretaría de Salud Pública

ANGELICA SALAZAR ARISTIZABAL
Profesional Universitaria
Unidad de Salud Ambiental
Secretaría de Salud Pública

Proyectó Angelica Salazar Aristizabal Profesional Universitaria Unidad De salud Ambiental Secretaria de Salud Publica
Componente Jurídico: Jorge Hernán Castro – Profesional Universitario - Secretaria de Salud Pública
Revisó: Daniel Alejandro Muñoz Marín - Abogado Contratista- Área Jurídica - Secretaria de Salud Pública DAMM
Componente presupuestal: Isabel Herrera Aristizábal –Profesional Universitario-Área Financiera Secretaría de Salud Pública

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES